

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

223
903

**RESOLUCION No. 1720
(20 DE JUNIO DE 2017)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20173200082012 del 25 de abril de 2017, el señor **MANUEL HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.241.690 expedida en La Argentina – Huila, quien actúa como Representante Legal de la Junta Administradora del Servicio de Acueducto de la Vereda Betania y El Pescador, con Nit. 813004596 – 5 en calidad de Presidente según certificado de cámara y comercio de Neiva, solicitó ante este despacho la renovación del permiso de concesión de aguas superficiales para ser destinado a Consumo Humano y Doméstico, de las fuente hídrica denominada Quebrada La Esmeralda, localizada en la vereda El Betania y Pescador, jurisdicción del municipio de La Argentina – Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único de Solicitud de concesión de aguas superficiales, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante Legal, Certificado de Cámara y Comercio de Neiva, R.U.T. de la Junta Administradora del Servicio de Acueducto de la vereda Betania y El Pescador, Autorización Sanitaria, Listado de usuarios y croquis de la captación.

El día 28 de abril de 2017 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso No. 039, notificado el 03 de Mayo del mismo año. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 03 de Mayo de 2017 con radicado CAM 20173200088152 de la misma fecha.

Mediante Oficio DTO No. 20173200077401 del 03 de mayo del 2017, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Argentina. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 04 de Mayo de 2017 y desfijado el 17 de Mayo de 2017. Constancia de publicación del 18 de Mayo de 2017. En la cartelera de la alcaldía de La Argentina con fecha de fijado del 04 de Mayo de 2017 y desfijado el 19 de Mayo de 2017, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20173200107422 de 23 de Mayo de 2016.

Que mediante Resolución 02190 del 28 de Diciembre de 2005, la Dirección Territorial Occidente otorgó un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, el cual ya cumplió vigencia.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 07 de Junio de 2017, exponiendo:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 del 2015, el día 24 de Mayo de 2017 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la Junta Administradora del Servicio de Acueducto de la Vereda Betania y El Pescador, con Nit. 813004596 – 5, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas para el acueducto comunal Veredas Betania y El Pescador.

De acuerdo con la visita de campo se verificó que el acueducto comunal de las veredas Betania y El Pescador, actualmente deriva agua de la Fuente Hídrica Quebrada La Esmeralda.

Para llegar al punto de captación, se parte del casco urbano del municipio de La Argentina, se prosigue por la vía que conduce hacia La vereda Betania hasta llegar a la escuela se desvía al costado derecho en aproximados 5 Kilómetros encuentras un camino herradura por el cual en aproximados 3 Kilómetros llega al punto de captación del acueducto comunal de las veredas Betania y El Pescador.

QUEBRADA LA ESMERALDA

Drenaje Natural: *La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada Quebrada La Esmeralda, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como, Jigua (Nectandra), Helechos (nephrolepis), Cuchiyuyo (Trichanthera Gigantea), higuérón (Ficus luschnathiana), guadua (Guadua angustifolia) entre otros, los cuales se encuentran en buen estado de conservación.*

La zona de protección consiste en bosque de galería que consta de especies vegetales características de bosque andino, la fuente hídrica presenta una franja de las riveras representativa y se encuentra aislada.

El uso del suelo Corresponden a terrenos en ladera que por sus condiciones edafológicas, pendientes del terreno, climáticas y ventajas socioeconómicas comparativas admiten un aprovechamiento agropecuario restringido o controlado. Constituyen unidades, conformados por terrenos donde actualmente se desarrollan actividades productivas que de alguna manera se han venido llevando a cabo desde hace muchos años, pero en donde no se ha hecho efectivo intentos de diversificación y manejo conservacionista para su sostenibilidad. Son terrenos localizados aproximadamente entre los 800 hasta los 2.600 m.s.n.m. Presentan como función principal, el garantizar en gran medida la continuidad y mejoramiento de la actividad productiva, centrada en este caso en la actividad agropecuaria, admitiendo igualmente, bajo restricción alguna actividad de tipo agroindustrial.

Sistema de Captación:

224
904

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado de 04 de Mayo de 2017 y desfijado el 17 de Mayo de 2017. Constancia de publicación del 18 de Mayo de 2017. En la cartelera de la alcaldía de La Argentina con fecha de fijado del 04 de Mayo de 2017 y desfijado el 19 de Mayo de 2017, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20173200107422 de 23 de Mayo de 2016, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Esmeralda, a la Junta Administradora del Servicio de Acueducto de las Veredas Betania y El Pescador, con Nit. 813004596 -5, representada legalmente por el señor **MANUEL HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.241.690 expedida en La Argentina - (H), en un caudal total de 5,92 Lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y la Resolución N°. 0178 del 01 de Febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada La Esmeralda, a la Junta Administradora del Servicio de Acueducto de las Veredas Betania y El Pescador, con Nit. 813004596 -5, representada legalmente por el señor **MANUEL HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.241.690 expedida en La Argentina - (H), en un caudal total de 5,92 Lts/seg distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo Humano y Uso Doméstico	1972 Hab.	0,003 Lts/seg/Hab.	5,92
TOTAL REQUERIDO			5,92

El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

El sistema captación se localiza en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	Coordenadas		Altura
	X	Y	
Quebrada La Esmeralda	0794501	0735939	2004

Se observó una bocatoma de fondo localizada a 2004 m.s.n.m. Presenta rejilla de 0,7 X 0,40 metros, ancho de muros de 0,4 mts con aletas de encauzamiento, cajilla de recolección y caja de desviación, la aducción se realiza en tubería encofrada en una longitud de 150 mts hasta desarenador. El desarenador presenta unas dimensiones de 2 mts x 4 mts y H= 1,40 mts.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por método de objeto flotante, Aguas arriba del sitio donde se encuentra la captación, obteniendo un caudal de 84,7 Lts/seg en época de invierno.

Requerimientos de agua: El proyecto está diseñado únicamente como acueducto, por lo tanto no se prevé que el agua sea utilizada para actividades agropecuarias. Según información suministrada por el señor, MANUEL HERNÁNDEZ quien actúa como Representante Legal de la Junta Administradora del Servicio de Acueducto de la Vereda Betania y El Pescador, actualmente hay 273 suscriptores correspondientes a una población actual de 1092 habitantes. Proyectando la población existente a 20 años con una tasa de crecimiento de 3% anual, se obtiene una población futura de 1972,3 habitantes.

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Lts/seg)
Consumo Humano y Uso Doméstico	1972 Hab.	0,003 Lts/seg/Hab.	5,92
TOTAL REQUERIDO			5,92

Restitución de sobrantes: El sistema de acueducto es un sistema cerrado y no se prevén sobrantes o descoles.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la Junta Administradora del Servicio de Acueducto de la Vereda Betania y El Pescador, con Nit. 813004596 -5, representada legalmente por el señor **MANUEL HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.241.690 expedida en La Argentina - Huila y/o quien haga sus veces, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 del 2015. Las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- El presente acto administrativo tiene como finalidad renovar el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado a través de la Resolución No. 02190 del 28 de Diciembre de 2005 por la Dirección Territorial Occidente, el cual cumplió vigencia. Lo anterior para que se tenga en cuenta en el momento de realizar el cobro de tasa por uso de agua.
- En el caso que por condiciones naturales (fenómeno del niño, veranos fuertes) u antrópicas el caudal de la fuentes hídrica se minimicen significativamente, el usuario deberá contar con sistemas de almacenamiento en el predio, realizar captación por turnos y realizar racionamientos en la derivación del recurso hídrico con el fin de no afectar el caudal ecológico y las condiciones hidrobiológicas de la fuente hídrica.
- Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974, Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- Los beneficiarios y/o titular de la Concesión deberán dar cumplimiento al Decreto 1541 de 1978, Artículo 53, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad el recurso hídrico; Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena compilado en el Decreto 1076 de 2015. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
- Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años compilado en el Decreto 1076 de 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por Veinte (20) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **MANUEL HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.241.690 expedida en La Argentina – Huila, quien actúa como Representante Legal de la Junta Administradora del Servicio de Acueducto de la Vereda Betania y El Pescador, con Nit. 813004596 – 5 o a quien

226
906

 CAM COMISIÓN AMBIENTAL DE LA MADRE <i>Cuida la naturaleza</i>	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO - 3 - 0059 - 2017.

Proyectó: Aperdomo 